

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0309 DE 23/01/2024

"Por la cual se imparten órdenes para superar la situación crítica de orden jurídico, contable y administrativo, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA, identificada con NIT 890700189-6."

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las previstas en la Ley 79 de 1988, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, el Decreto 410 de 1971, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. CONSIDERANDO

Respecto de la competencia de la Superintendencia de Transporte

- 1.1. Que en el artículo 365 de la Constitución Nacional se dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Para el efecto, estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, y el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.
- 1.2. Que el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 prevé que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
- 1.3. Que la Ley 336 de 1996, en el artículo 5 prevé que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
- 1.4. Que el artículo 4º del Decreto 2409 de 2018 asigna a la Superintendencia de Transporte las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en dicho decreto.
- 1.5. Que de otro lado, en el numeral 4º del artículo 5º del Decreto 2409 de 2018 se delega a la Superintendencia de Transporte la función de Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos.

RESOLUCIÓN No 0309 DE 23/01/2024

"Por la cual se imparten órdenes para superar la situación crítica de orden jurídico, administrativo y contable, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA, identificada con NIT 890700189-6."

1.6. Que en concordancia con lo anterior, en los numerales 12 y 13 del artículo 7º del Decreto 2409 de 2018, se establece que es función del Despacho del Superintendente de transporte decretar medidas especiales, provisionales y demás contenidas en la normativa vigente, en busca de garantizar la debida prestación del servicio público de transporte; así como, impartir la decisión frente a la vigilancia subjetiva en cuanto al estado jurídico, contable, económico y/o administrativo interno de los prestadores del servicio público de transporte, los puertos, las concesiones o infraestructura, servicios conexos y los demás sujetos previstos en la ley.

1.7. Que de acuerdo con el numeral 14 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018 se establece que es función del Despacho del Superintendente de Transporte ordenar como consecuencia de la evaluación de las condiciones subjetivas, mediante acto administrativo de carácter particular y cuando así proceda, los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de todos aquellos quienes presten el servicio de transporte, los puertos, las concesiones o infraestructura, servicios conexos, y los demás sujetos previstos en la ley.

1.8. Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, en adelante la SUPERTRANSPORTE (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte que legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

1.9. Que la supervisión subjetiva asignada a la SUPERTRANSPORTE, ha sido reconocida en los diferentes pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado, así, la Sala Plena de dicho tribunal, en sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001, manifestó que SUPERTRANSPORTE tiene facultades de inspección, vigilancia y control de manera integral sobre las sociedades, empresas unipersonales y personas naturales cuya actividad principal es la prestación del servicio público de transporte. A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 11 de julio de 2017, Número Único: 1100103060002017004100. Consejero Ponente: Dr. Édgar González López, señaló que "(...) *la voluntad del legislador es evitar fraccionamientos o duplicidad en el ejercicio de las atribuciones otorgadas a la Superintendencia de Sociedades en otras Superintendencias, así como también impedir que entre estas sucedan casos de vigilancia concurrente sobre determinadas situaciones fácticas o jurídicas que presenten las sociedades sometidas a los controles estatales*".

1.10. Que respecto de las cooperativas de transporte, el Consejo de Estado en Sentencia 001-03-15-000-2001-02-13-01 del 5 de marzo de 2002, Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra, mediante la cual decidió conflicto negativo de competencia suscitado entre la Superintendencia de Puertos y Transportes y la Superintendencia de la Economía Solidaria, determinó que *"la competencia recaía en la Superintendencia de Puertos y Transporte debido al carácter especializado de la inspección, vigilancia y control que ejerce sobre las empresas de transporte, independientemente de que estas formen parte del sector solidario"*.

RESOLUCIÓN No 0309 DE 23/01/2024

"Por la cual se imparten órdenes para superar la situación crítica de orden jurídico, administrativo y contable, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA, identificada con NIT 890700189-6."

1.11. Que por las anteriores consideraciones, la SUPERTRANSPORTE realizó una supervisión integral, tanto en el ámbito objetivo, que corresponde a la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente y la debida prestación del servicio, como en el ámbito subjetivo, según el cual se examina la formación, existencia, organización y administración de las empresas que prestan el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

Respecto de la Inspección, Vigilancia y Control

1.12. Que la supervisión que ejerce la SUPERTRANSPORTE, la desarrolla a través de tres grados de fiscalización gubernamental que son la inspección, la vigilancia y el control:

- La inspección, es el grado más leve de fiscalización en el cual la SUPERTRANSPORTE puede solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y periodicidad que se determine, la información sobre la situación jurídica, contable, económica, administrativa u operacional de cualquier sociedad o cooperativa cuya actividad principal es la prestación del servicio público de transporte o sus actividades conexas.
- La vigilancia, consiste en la atribución de la Superintendencia para velar, en forma permanente, porque las sociedades o cooperativas sometidas a su vigilancia se ajusten en su formación y funcionamiento y, en general, en el desarrollo de su objeto social, a la ley y a los estatutos.
- El control, es una atribución establecida en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, bajo el cual la SUPERTRANSPORTE puede someter a un vigilado y ordenar las medidas necesarias en pro de la recuperación de una compañía que afronta situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico y/o administrativo que afectan la debida prestación del servicio público de transporte, las cuales son de diferente índole, pues van desde órdenes, autorizaciones, requerimientos, designaciones, conminaciones y hasta la remoción de directivos y la imposición de sanciones.

1.13. Que frente al ejercicio de fiscalización gubernamental, la Corte Constitucional en sentencia C-233 de 1997, M.P. Dr. Fabio Morón Díaz, señaló que *"entre mayor sea el nivel de gravedad que la Superintendencia [...], en uso de sus atribuciones, pueda detectar, más contundentes resultan los mecanismos de acción con que la entidad cuenta para tratar de superar la situación que, cuando es crítica autoriza la asunción de las atribuciones propias del estadio de control, siendo todavía viable, dentro del esquema de gradualidad comentado, la implementación de medidas de diverso signo, dependiendo de las posibilidades de recuperación que el análisis concreto de la sociedad muestre"*.

1.14. Que tratándose de entidades sometidas a control, el artículo 85 de la Ley 222 de 1995 establece una serie de medidas tendientes a la superación de la situación crítica de la entidad sometida a control y si esto no es posible, la disposición para que sea avocada a un proceso de disolución y liquidación, cuyo texto reza:

RESOLUCIÓN No 0309 DE 23/01/2024

"Por la cual se imparten órdenes para superar la situación crítica de orden jurídico, administrativo y contable, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA, identificada con NIT 890700189-6."

1. Promover la presentación de planes y programas encaminados a mejorar la situación que hubiere originado el control y vigilar la cumplida ejecución de los mismos.
2. Autorizar la solemnización de toda reforma estatutaria.
3. Autorizar la colocación de acciones y verificar que la misma se efectúe conforme a la ley y al reglamento correspondiente.
4. Ordenar la remoción de administradores, revisor fiscal y empleados, cuando se presenten irregularidades que así lo ameriten.
5. Conminar bajo apremio de multas a los administradores para que se abstengan de realizar actos contrarios a la ley, los estatutos, las decisiones del máximo órgano social o junta directiva, o que deterioren la prenda común de los acreedores u ordenar la suspensión de los mismos.
6. Efectuar visitas especiales e impartir las instrucciones que resulten necesarias de acuerdo con los hechos que se observen en ellas.
7. Convocar a la sociedad al trámite de un proceso concursal.
8. Aprobar el avalúo de los aportes en especie.

Respecto del sujeto de la medida

1.15. Que la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada (en adelante VELOTAX LTDA), con NIT: 890700189-6, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué- Tolima, el 14 de enero de 1997 bajo el número: 00000416 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

1.16. Que VELOTAX LTDA se encuentra habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera mediante Resolución 402 del 19 de noviembre de 2001 y el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga mediante Resolución 405 del 21 de noviembre de 2001, ambas expedidas por el Ministerio de Transporte.

II. ANTECEDENTES

2.1. El 17 de mayo de 2012, mediante Resolución 3192, a consecuencia, entre otras, de situaciones críticas de orden económico y administrativo, la SUPERTRANSPORTE sometió a control a VELOTAX LTDA; medida que culminó mediante Resolución 9710 del 29 de mayo de 2014.

2.2. El 3 de marzo de 2016, la Asamblea General de Asociados realizó reunión ordinaria, que consta en el acta 78, en la cual se presentó para aprobación los estados financieros correspondientes a la vigencia 2015, se reformaron los estatutos, se eligieron los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de la cooperativa, así como el revisor fiscal, entre otras.

2.3. El 17 de marzo de 2016, mediante Resolución 8374, la SUPERTRANSPORTE ordenó de nuevo el sometimiento a control de VELOTAX LTDA por el término de seis (6) meses, dado que en la visita de inspección realizada el 23 de septiembre de 2015, se recopiló información

RESOLUCIÓN No 0309 DE 23/01/2024

"Por la cual se imparten órdenes para superar la situación crítica de orden jurídico, administrativo y contable, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA, identificada con NIT 890700189-6."

que permitió identificar que la Cooperativa podría estar incurso en situaciones críticas. En particular, se identificó lo siguiente:

- i. Analizado el reglamento del fondo de reposición, se evidenció que el consolidado y los extractos bancarios tenían diferencia por valor de \$1.082 entre el valor registrado en el consolidado del fondo de reposición y la sumatoria de dinero en entidades financieras por dicho concepto a 31 de diciembre de 2014. Adicionalmente, se tenían 652 vehículos con aportes en el fondo de reposición que ya no estaban vinculados a la empresa en la modalidad de pasajeros por carretera. Esto conllevaba el riesgo que la empresa no estuviera cumpliendo lo establecido en la Ley 105 de 1993 y en la Resolución 709 de 1994 expedida por el Ministerio de Transporte, reglamentación vigente para la época.
- ii. Se evidenció el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 13, 15 y 17 de la ley 100 de 1993, modificados respectivamente por los artículos 2°, 3°, 4° de la ley 797 de 2003, frente a la obligación de afiliar al personal al sistema general de seguridad social y hacer los correspondientes aportes. Lo anterior representaba un riesgo inminente y una situación crítica, no solo de orden financiero por las multas que le podía acarrear por parte de las autoridades respectivas, sino también, que ante la posible ocurrencia de un accidente laboral y/o una incapacidad médica temporal o permanente, había una desprotección de dichas contingencias.
- iii. La Cooperativa tenía 26 vehículos sin pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y 73 vehículos sin pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, incumpliendo con la normatividad de transporte.
- iv. En la SUPERTRANSPORTE se encontraban radicadas, entre el año 2014 a la fecha de expedición de la referida resolución 8374, 15 quejas contra VELOTAX LTDA relacionadas con la indebida prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, las cuales pueden agruparse de la siguiente forma:
 - a. Quejas por usuarios del servicio público de transporte de carga: las quejas se fundamentaban, principalmente, en (i) el deterioro de la mercancía, (ii) la destrucción de la mercancía, (iii) la retención de la mercancía por parte de la empresa, sin autorización alguna, con lo cual se presumía la intención de cobro de doble flete, (iv) incumplimientos en lo acordado con la empresa (recoger - entregar mercancía) con lo cual se generó pérdidas económicas al usuario del servicio, (v) entrega de mercancía incompleta, y (vi) cobro de doble flete.
 - b. Quejas por usuarios del servicio de transporte de pasajeros: las quejas se encontraban relacionadas con irregularidades en la prestación del servicio de transporte, en las mismas se dejaba de presente el incumplimiento de los principios de calidad, oportunidad y seguridad.

2.4. Mediante la Resolución 17333 del 27 mayo del 2016 de la SUPERTRANSPORTE, se aprobó el Plan de Mejoramiento presentado por VELOTAX LTDA.

2.5 Posteriormente, mediante Resolución 58725 del 27 de octubre de 2016, la SUPERTRANSPORTE prorrogó por término indefinido la medida de sometimiento a control

RESOLUCIÓN No 0309 DE 23/01/2024

"Por la cual se imparten órdenes para superar la situación crítica de orden jurídico, administrativo y contable, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA, identificada con NIT 890700189-6."

establecida a través de Resolución 8374 de 2016. Dicha resolución fue notificada por aviso el 16 de noviembre de 2016 y quedó ejecutoriada el 17 de noviembre de 2016.

2.6. Mediante Resolución 6353 del 17 de marzo de 2017, se ampliaron las causales que dieron origen a la medida de sometimiento a control, por cuanto del análisis de la información recaudada en la visita de inspección realizada el 4 de diciembre de 2016, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- i. La Cooperativa realizó negocios jurídicos que implicaron transferencia de dominio sin realizar la respectiva solicitud de autorización ante SUPERTRANSPORTE, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 85 de la ley 222 de 1995.
- ii. La Cooperativa presentaba inconsistencias en nómina y pagos a seguridad social.
- iii. Se presentaban constantes impugnaciones contra las decisiones de la Asamblea General de Asociados, por lo cual, se requería una revisión sobre las razones de fondo de dichas impugnaciones, a fin de evitar a futuro inconformidades por parte de los asociados.
- iv. El programa de capacitación se había ejecutado en un porcentaje muy bajo.
- v. El programa de mantenimiento preventivo no cumplía con los requisitos señalados en la Resolución 315 de 2013, aclarada por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013.
- vi. La Cooperativa no realizaba el mantenimiento correctivo de los vehículos, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 315 de 2013, aclarada por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013.
- vii. La Cooperativa suscribió contratos o convenios de cooperación para el transporte de carga a un plazo de 10 años, lo cual afectaba el balance financiero en gastos operativos e ingresos recibidos por terceros.
- viii. Se evidenciaron cuentas por pagar con vencimiento mayor a 90 días por un valor de \$2.825.901.172.
- ix. La Cooperativa presentaba un alto nivel de endeudamiento.
- x. Se presentaron quejas en contra de la Cooperativa por la prestación del servicio de transporte de carga.

2.7. El 21 de noviembre de 2017, se realizó reunión extraordinaria de Asamblea General de Asociados, contenida en el Acta 81, en la cual se eligió un consejo de administración provisional y se aprobó el plan de recuperación y mejoramiento a presentarse ante la SUPERTRANSPORTE en virtud de la medida de sometimiento a control.

2.8. Por medio de la Resolución 4859 de 2018, se aprobó el nuevo plan de mejoramiento presentado por la Cooperativa VELOTAX LTDA y se entendieron integrados todos los planes de mejoramiento y recuperación presentados ante la SUPERTRANSPORTE junto con sus

RESOLUCIÓN No 0309 DE 23/01/2024

"Por la cual se imparten órdenes para superar la situación crítica de orden jurídico, administrativo y contable, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA, identificada con NIT 890700189-6."

oficios de alcance, y los informes de avances deberían contener cada uno de los aspectos allí contenidos.

2.9. En atención a las reiteradas quejas y solicitudes¹ encaminadas a reconocer los presupuestos que dan lugar a la ineficacia de las decisiones adoptas por la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada, contenidas en actas 69 de 2011 y siguientes, así como de las decisiones adoptadas por el Consejo Administración de dicha organización, la SUPERTRANSPORTE expidió la Resolución 10117 de 10 de noviembre de 2020, mediante la cual resolvió las solicitudes de reconocimiento de los presupuestos de ineficacia, de la siguiente forma:

- Declarar que operó la cosa juzgada sobre la controversia de la existencia de los supuestos de ineficacia de las actas N° 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Asamblea General de Asociados de la Cooperativa de Transportadores VELOTAX LTDA.
- Declarar que operó el fenómeno de la prescripción respecto de las actas 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 de 2014, de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa de Transportadores VELOTAX LTDA. Por cuanto han transcurrido 5 años desde la celebración de la reunión.
- **Abstenerse de pronunciarse sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 de 2016, 81 de 2017 y 82 de 2018 toda vez que frente a las mismas se adelantan procesos ante la jurisdicción ordinaria.**

2.10. La Resolución 10117 de 10 de noviembre de 2020, quedó en firme conforme las siguientes actuaciones:

- El 23 de noviembre de 2020, se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.
- La Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, profirió la Resolución 13000 del 11 de diciembre de 2020, a través del cual se admitió el recurso de reposición y en subsidio de apelación.
- VELOTAX LTDA se pronunció respecto del recurso interpuesto con radicado 20215340170442 del 30 de enero de 2021.
- La Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre mediante Resolución 1020 del 22 de febrero de 2021, resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmando la Resolución 10117 de 2020 y concedió el recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte.
- A través de oficio con radicado 20218600013713 del 1 de marzo de 2021, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, corrió traslado del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución 10117 de 2020; el Superintendente

¹ 2018560432402 del 27 de noviembre de 2018; 20195605381242 del 6 de mayo de 2019; 20205320598242 del 3 de agosto de 2020; 20205320723272 del 4 de septiembre de 2020; 20205320734902 del 8 de septiembre de 2020; 20205320784722 del 16 de septiembre de 2020.

RESOLUCIÓN No 0309 DE 23/01/2024

"Por la cual se imparten órdenes para superar la situación crítica de orden jurídico, administrativo y contable, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA, identificada con NIT 890700189-6."

de Transporte a través de la Resolución 7585 del 12 de julio de 2021 resolvió el recurso de apelación interpuesto, confirmando la Resolución 10117 íntegramente.

2.11. El Tribunal Superior de Distrito Judicial Ibagué Sala Civil- Familia, mediante Sentencia del 26 de Julio del 2021², resolvió reconocer los supuestos de ineficacia de las decisiones adoptadas en reunión ordinaria de Asamblea General de Asociados de VELOTAX LTDA celebrada el 3 de marzo de 2016 y que consta en acta 78, así:

"Anomalías en la convocatoria aquí evidenciadas que vician en forma transversal los actos que le sucedieron e impiden tener por ajustados a la ley y a los estatutos las decisiones que pudieron adoptarse en la asamblea general de socios llevada a cabo el 3 de marzo de 2016"

RESUELVE:

(...)

"Reconocer que son ineficaces de pleno derecho todas las decisiones adoptadas en la asamblea ordinaria de asociados de la Cooperativa de Transporte Velotax Ltda. Celebrada el día 3 de marzo de 2016, que consta en el acta N° 078 de la misma fecha, inscrita ante la Cámara de Comercio de Ibagué el 12 de julio de 2016, por las razones antes expuestas"

2.12. El 6 de octubre de 2021, mediante el radicado 20218600754141, la SUPERTRANSPORTE en cumplimiento de su función administrativa de inspección, vigilancia y control, requirió al representante legal de VELOTAX LTDA para que, entre otros aspectos, *"informe las acciones adelantadas y pendientes por ejecutar por parte de la cooperativa para normalizar la situación jurídica de la misma, en relación con la declaración de ineficacia del [decisiones] acta 78 de 2016 de reunión de Asamblea General de Asociados."*

2.13. El 14 de octubre de 2021, VELOTAX LTDA dio respuesta al requerimiento de información precitado mediante los radicados 20215341724432, 20215341724472, 20215341724532 y 20215341724562, informando:

"(...) Respecto de las acciones adelantadas y pendientes de ejecutar por la cooperativa para normalizar la situación jurídica de la misma, en relación con la declaración de ineficacia del acta 78 de 2016 de reunión de Asamblea General de Asociados, respetuosamente informo:

Mediante oficio 449 del 30 de septiembre de 2021 el Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, comunica al "gerente y/o representante legal de la cámara de comercio de esta ciudad, que el Tribunal Superior de Ibagué, Sal Civil - Familia reconoció que son ineficaces de pleno derecho todas las decisiones adoptadas en la asamblea ordinaria de asociados de Velotax celebrada el tres (3) de marzo de 2016 que consta en el acta 078 de la misma fecha, inscrita en la cámara de comercio de Ibagué el 12 de junio de 2016.

² MS. Mabel Montealegre Varón. Rad. 73001-31-001-2016-00293-03

RESOLUCIÓN No

0309

DE 23/01/2024

"Por la cual se imparten órdenes para superar la situación crítica de orden jurídico, administrativo y contable, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA, identificada con NIT 890700189-6."

Motu proprio, el secretario enlista las decisiones adoptadas en la reunión de asamblea, las cuales, por efectos de la decisión del Tribunal, dice él, quedan "anuladas". Su escrito finaliza con una frase que genera profunda confusión:

"Se reitera que el acta # 78 es ineficaz de pleno derecho, por tanto, todas las decisiones adoptadas en ella surten efectos desde el 3 de marzo de 2016 hasta la fecha, inclusive."

Sírvase proceder de conformidad" (...) 4. Frente al encorvado galimatías jurídico formado por el Secretario, Velotax Ltda., solicitó al señor Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, rectificar o ratificar la decisión del Secretario, pues éste hizo lo que el código general del proceso prohíbe a aquel, revocar y reformar la sentencia que pronunció.

De acuerdo con el Consejo de Estado, consideramos que los fallos judiciales se explican por sí mismos, y en este caso no hay duda que la declaratoria de ineficacia recayó únicamente sobre las decisiones tomadas en la asamblea ordinaria de Velotax Ltda., del año 2016. No obstante, dado que el oficio emanado de la Secretaria del Juzgado con destino a la cámara de comercio, tiene que ver con los efectos e incidencias de la sentencia en decisiones de asamblea posteriores a la del año 2016 esperamos la respuesta del señor Juez Primero Civil del Circuito a nuestra consulta, para la determinación del camino jurídico que debemos tomar.

En principio decimos que la antedicha declaratoria judicial de ineficacia no tiene la virtud de afectar decisiones autónomas e independientes tomadas en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 por los asociados hábiles reunidos en asamblea. (...)"

2.14. El 4 de octubre de 2021, VELOTAX informó a la SUPERTRANSPORTE que solicitó al Juzgado, que dentro del proceso 2016 -293-03, se determine o corrija el alcance del oficio 449 del 30 de septiembre de 2021, toda vez que, en su sentir genera confusión; afirmación que no fue posible corroborar por cuanto no adjuntó la copia de dicho oficio.

2.15. El 13 de diciembre de 2021 a través del oficio radicado 20211000930391, la SUPERTRANSPORTE requirió a VELOTAX LTDA, con el asunto "Continuación del procedimiento administrativo dentro del sometimiento a control", a efectos de que se pronunciara sobre los siguientes hechos y aspectos jurídicos:

"5) En los últimos años se han presentado un número elevado de quejas por hechos relacionados con el manejo organizacional de la cooperativa e impugnaciones de actas, lo que evidenciaría que los administradores, presuntamente, no han adoptado estrategias de buen gobierno corporativo." (Subrayado fuera de texto)

Análisis de la información recaudada

i. Frente a las funciones desarrolladas por los órganos de administración: un presunto incumplimiento de obligaciones societarias y cooperativas, toda vez que:

RESOLUCIÓN No 0309 DE 23/01/2024

"Por la cual se imparten órdenes para superar la situación crítica de orden jurídico, administrativo y contable, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA, identificada con NIT 890700189-6."

a) En el acta 79 del 10 de marzo de 2017 de Asamblea General Ordinaria de Asociados se indicó que se encontraban habilitados 135 asociados para participar. Sin embargo, de acuerdo con la certificación aportada por el Representante Legal y Revisor Fiscal de la Cooperativa respecto de los asociados hábiles, para dicha reunión los asociados hábiles correspondían a 138 asociados, presentándose una diferencia de 3 asociados. Adicionalmente, del listado de asociados hábiles que se presentó en la reunión no se encontraban incluidos los señores Lina María Aguilera Suarez, Arley Alvarado Rodríguez, Jaime Alvarado Torres, Ana Doris Gil Galindo, Julio Andelfo Rozo y Oscar Mauricio Vidal Aramburo, pese a que en la certificación se estableció que sí se encontraban habilitados.

...

e) Se presentan impugnaciones de forma constante en contra de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Asociados de tal forma que, recientemente, se declaró la ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78 de 2016 que genera incertidumbre frente a la situación jurídica y administrativa de la Cooperativa."

Lo anterior, como indicó la orden, constituye un insumo necesario para determinar la existencia, o no, del incumplimiento de la normatividad, con ocasión del sometimiento a control.

2.16. El 9 de marzo de 2022 mediante radicado 20223000142941, la SUPERTRANSPORTE dio alcance a la respuesta dada a una petición, informando que el:

"Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué Sala Civil – Familia a través de fallo de fecha 26 de julio de 2021, se pronuncia sobre los presupuestos de ineficacia de las decisiones adoptadas por la asamblea general ordinaria de asociados de la Cooperativa en reunión del 3 de marzo de 2016, contenida en el acta No. 78 y reconoce que son ineficaces de pleno derecho, no obstante, no emite orden alguna dirigida a SUPERTRANSPORTE, aún más, cuando es un asunto que le compete cumplir exclusivamente a la cooperativa en aras de normalizar su proceso de gestión jurídica interno, atendiendo a las irregularidades detectadas por el Tribunal Superior de Ibagué"

2.17. El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué, Sala Civil- Familia adoptó decisión a través de la Sentencia del 24 de agosto de 2023, Magistrada Sustanciadora Mabel Montealegre Varón con radicado 73001-31-03-004-2018-00012-02, reconociendo los supuestos de ineficacia del acta 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA celebrada el 20 de abril de 2017, así:

"el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué dicta Sentencia el 2 de marzo de 2023 reconociendo que se han configurado los presupuestos de la ineficacia de pleno derecho de las decisiones adoptadas en la asamblea extraordinaria de asociados de la Cooperativa de Transportes de Velotax Limitada celebrada el 21 de noviembre de 2017, ordenando a la Cámara de Comercio de Ibagué registrar la mentada providencia y condenó en costas a la accionada. (...)"

RESOLUCIÓN No 0309 DE 23/01/2024

"Por la cual se imparten órdenes para superar la situación crítica de orden jurídico, administrativo y contable, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA, identificada con NIT 890700189-6."

Se sigue de ello que la convocatoria directa que realizó el revisor fiscal a la asamblea extraordinaria se (sic) asociados celebrada el 21 de noviembre de 2017 no se ajustó a los lineamientos del artículo 37 estatutario, toda vez que previamente no dirigió la solicitud del caso al consejo de administración vigente que lo fue el plasmado en el acta 080 de 20 de abril de 2017 estando fundada la ineficacia de pleno derecho (...)

RESUELVE: (...)

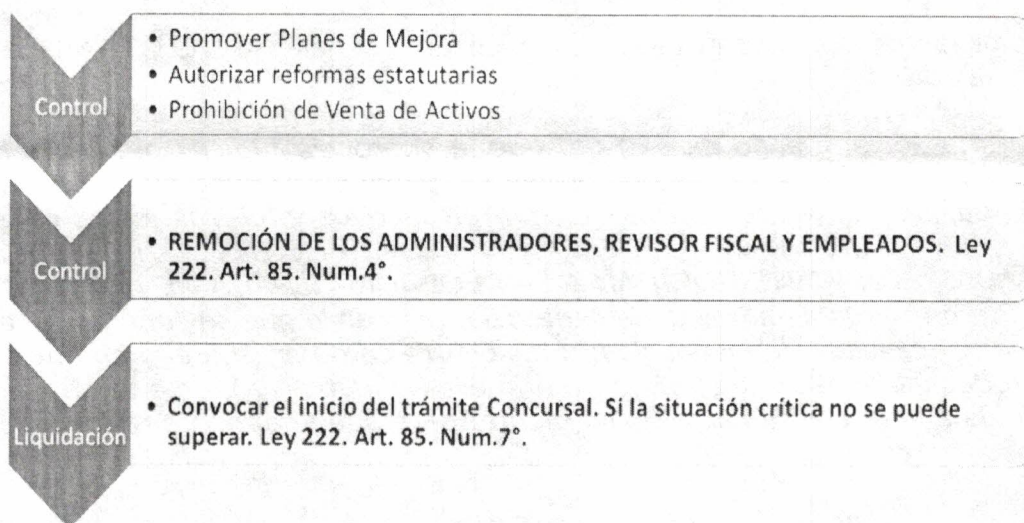
1. Confirmar en su integridad la sentencia proferida el 2 de marzo de 2023 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué"

III. FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA

3.1 De la gradualidad de las medidas que pueden ser adoptadas por la SUPERTRANSPORTE en ejercicio de sus funciones

Al respecto es importante recordar que la Corte Constitucional en Sentencia C-233 de 1997, advirtió que las funciones desarrolladas por la superintendencia son paulatinas, graduales y obedecen a un intento por superar las situaciones críticas que afrontan las entidades vigiladas, en ese sentido el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, estableció una serie de medidas que puede aplicar la administración tendientes a que el sujeto vigilado pueda superar su situación crítica. En efecto, al no superarse las causas que originaron la medida de sometimiento a control, la SUPERTRANSPORTE podrá adoptar una medida más rigurosa dentro del sometimiento a control.

Lo anterior, se puede observar en el siguiente gráfico sobre gradualidad de las medidas para superar situaciones críticas:



Fuente: elaboración SUPERTRANSPORTE

3.2 De la ineficacia de actos o negocios jurídicos.

El artículo 897 del Código de Comercio, establece:

RESOLUCIÓN No 0309 DE 23/01/2024

"Por la cual se imparten órdenes para superar la situación crítica de orden jurídico, administrativo y contable, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA, identificada con NIT 890700189-6."

ARTÍCULO 897. <INEFICACIA DE PLENO DERECHO>. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

La ineficacia es la más drástica de las sanciones del acto jurídico mercantil por cuanto opera sin necesidad de declaración judicial. Además, en principio la ineficacia no es "saneable ni por convalidación ni por ratificación"³ por cuanto la disposición normativa del legislador es que los actos ineficaces no producen efectos. Así lo reconoce la doctrina mercantil:

"En realidad la ineficacia, como sanción jurídica suigeneris que opera de pleno derecho y por el simple ministerio de la ley, NO ES SUBSANABLE NI RATIFICABLE, TAMPOCO SE SANEA POR PRESCRIPCIÓN Y /O CADUCIDAD"⁴.

Específicamente el artículo 190 del Código de Comercio establece que las decisiones de la asamblea tomadas en contravención a lo establecido en el artículo 186 del Código de Comercio son ineficaces de pleno derecho⁵.

El parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 152 del Decreto-Ley 19 de 2012, otorga facultades para el reconocimiento de los supuestos de ineficacia de oficio por parte de las Superintendencias, así:

PARÁGRAFO 1. El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia en los casos señalados en el Libro Segundo del Código de Comercio, será de competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas, en sociedades no sometidas a la vigilancia o control de otra Superintendencia. A solicitud de parte sólo procederá en los términos del artículo 133 de la Ley 446 de 1998.

Respecto de los actos consecuenciales, es necesario señalar a VELOTAX Ltda., que la doctrina ha señalado:

"En materia societaria no es extraño que la sentencia judicial mediante la cual se reconfirma que efectivamente se dieron los presupuestos de la ineficacia, en relación con una decisión social, produzca efectos retroactivos y futuros, como consecuencia de que LA INEFICACIA AFECTARÁ, NECESARIAMENTE, OTRAS DECISIONES APROBADAS CON POSTERIORIDAD A LA DECISIÓN TILDADA DE INEFICAZ, pero las cuales fueron tomadas antes de la sentencia. Esto es lo que se conoce como el efecto "Dominó" o "cascada de ineficacias; pues ocurre como en el juego en que se colocan en fila todas las fichas y al empujar la primera (la ineficacia), ésta tumba la segunda, la segunda a la tercera y así sucesivamente; para que finalmente caigan al piso todas las fichas."⁶

³ Gil Echeverry, Jorge Hernán., Teoría General de la Ineficacia, Cámara de Comercio de Bogotá- Uniempresarial, Bogotá DC, 2007, 'pág. 63

⁴ Gil Echeverry, Jorge Hernán., Teoría General de la Ineficacia, Cámara de Comercio de Bogotá- Uniempresarial, Bogotá DC, 2007, 'pág. 149.

⁵ Reyes Villamizar, Derecho Societario, Tomo I, Temis, 2016, pág. 654.

⁶ Gil Echeverry, Jorge Hernán., Teoría General de la Ineficacia, Cámara de Comercio de Bogotá- Uniempresarial, Bogotá DC, 2007, pág. 121.

RESOLUCIÓN No 0309 DE 23/01/2024

"Por la cual se imparten órdenes para superar la situación crítica de orden jurídico, administrativo y contable, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA, identificada con NIT 890700189-6."

Respecto de la aplicación de la prescripción y/o caducidad en actos donde opera la ineficacia de pleno derecho, no obstante que hay un acto administrativo Resolución 10117 de 10 de noviembre de 2020, anterior, de la SUPERTRANSPORTE que reconoció la prescripción de las actuaciones respecto de las actas 69,70,71,72,73 ,74 ,75,76,77 de 2014, de la Asamblea General de Asociados de VELOTAX LTDA, es de anotar que dicha resolución no ha sido objeto de debate ante lo contencioso, y que en el marco del análisis que VELOTAX LTDA. debe realizar respecto del efecto que produce el reconocimiento de los supuestos de ineficacia respecto de las actas No. 78 y 81, es importante que tengan en cuenta que ha habido pronunciamientos en la doctrina que señalan que no se puede alegar la prescripción o caducidad de las acciones judiciales o actuaciones administrativas. Por cuanto la consecuencia de la ineficacia establecido en el Código de Comercio es que los actos ineficaces no producen efecto. Por ello, la única forma de alegar a favor el paso del tiempo aunado a la inactividad de cara a una caducidad o prescripción, es lograr una providencia judicial que declare la prescripción adquisitiva del derecho poseído, así lo explica la doctrina:

"Por lo tanto, LA ÚNICA FORMA DE "SANEAR" LA INEFICACIA ES A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA QUE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DERECHO POSEÍDO COMO CONSECUENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA INEFICAZ."

La SUPERTRANSPORTE, en ejercicio de sus facultades, expidió la Resolución 10117 de 10 de noviembre de 2020, absteniéndose de pronunciarse respecto de las actas 78 y 81, por cuanto existía un pleito pendiente, en desarrollo del principio de colaboración armónica y, quedando a la espera de la decisión autónoma del Juez. Decisión que además se encaminó a no invadir las funciones jurisdiccionales de los Magistrados.

Ahora bien, si tenemos presente que la SUPERTRANSPORTE no tiene dentro de sus funciones resolver conflictos entre particulares ni hacer reconocimientos específicos de derechos subjetivos, o resolver pretensiones concretas, las partes aquí interesadas deben acudir a la instancia judicial si pretenden un resarcimiento concreto por un posible daño causado.

En este sentido, el Juez competente evidenció actuaciones irregulares por parte de los órganos de administración de VELOTAX LTDA tales como las convocatorias de la Asamblea General de asociados sin observar el procedimiento estatutario y legal, lo cual supone la ineficacia de las decisiones adoptadas y contenidas en estas actas de asamblea, decisiones tales como la aprobación de estados financieros y de planes de mejoramiento. En efecto, por todas estas circunstancias, la SUPERTRANSPORTE debe evaluar la actual situación, en el marco del sometimiento a control en el que se encuentra la cooperativa y extender las ordenes pertinentes con el propósito de que VELOTAX LTDA supere la crisis que los actos reconocidos como ineficaces han generado.

En el presente caso, a pesar de existir un sometimiento a control se observa que la situación crítica de orden jurídico, relacionada con la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de VELOTAX LTDA se mantiene. Más aún, se han destacado en los respectivos considerandos, que la situación se ha agravado, por cuanto existen sendas sentencias del Tribunal Superior de Distrito Judicial Ibagué Sala Civil- Familia que han reconocido los supuestos de ineficacia de las referidas actas, y se

7 Gil Echeverry, Jorge Hernán, Teoría General de la Ineficacia, Cámara de Comercio de Bogotá- Uniempresarial, Bogotá DC, 2007, pág. 150.

RESOLUCIÓN No 0309 DE 23/01/2024

"Por la cual se imparten órdenes para superar la situación crítica de orden jurídico, administrativo y contable, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA, identificada con NIT 890700189-6."

observa con preocupación que los órganos de administración no han tomado medidas para resolver esta situación.

Ahora bien, VELOTAX LTDA tiene el deber de adoptar las medidas encaminadas a superar la situación crítica de orden jurídico, atendiendo todos los efectos que la ineficacia genera y en caso de persistir la situación crítica, la SUPERTRANSPORTE procederá a adoptar las medidas, que de conformidad con su competencia le asisten, tales como la remoción del Representante legal y órganos de administración, y en defecto de estas o su fracaso, podrá finalmente convocar a la disolución y liquidación de dicha empresa, conforme lo establece el artículo 85 numeral 4° y 7° y numeral 5° del artículo 84 de la Ley 222 de 1995, este último, que prevé convocar al supervisado a la disolución y liquidación cuando se cumplan las causales previstas en la ley y en los estatutos.

Como quiera que el Tribunal Judicial de Ibagué Sala Civil Familia, en sendas sentencias, tal como ya se ha expresado, ha reconocido el acaecimiento de los supuestos de ineficacia de las decisiones adoptadas por la asamblea general de asociados y contenidas en las actas 78 y 81 de VELOTAX LTDA por irregularidades en la convocatoria y ello implica que es obligación para VELOTAX LTDA evaluar el impacto jurídico y administrativo de los fallos judiciales respecto de las actuaciones de la Cooperativa; la SUPERTRANSPORTE considera necesario impartir las ordenes contenidas en el presente acto para que se adopten en forma inmediata.

3.3 Respetto de las ordenes administrativas

La adopción de las medidas administrativas se sustentan en el artículo 209 de la Constitución Política, norma que a su vez se desarrolla en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al establecer el principio de eficacia, según el cual *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

En este sentido, la SUPERTRANSPORTE en línea con lo decidido por el alto Tribunal, y teniendo en cuenta que a la fecha VELOTAX LTDA no ha logrado superar la situación crítica de orden jurídico, contable y administrativo, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las referidas actas, se hace necesario extender órdenes a dicha Cooperativa, para que adopte medidas encaminadas a la superación de las situaciones críticas generadas por el reconocimiento de los supuestos de ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados; de no lograrse, será necesario aumentar la rigurosidad de las medidas dentro del marco de las previstas en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995.

En consecuencia,

IV. RESUELVE

Artículo 1. ORDENAR al Representante Legal de VELOTAX LTDA, señor RODRIGO AGUILAR VALLE identificado con C.C. 19.145.178, quien ejercía tal condición antes del 12 de junio de 2016 o a quien haga sus veces, que de manera inmediata adopte las medidas encaminadas a superar la situación crítica de orden jurídico, contable y administrativo suscitada por el

RESOLUCIÓN No 0309 DE 23/01/2024

"Por la cual se imparten órdenes para superar la situación crítica de orden jurídico, administrativo y contable, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA, identificada con NIT 890700189-6."

reconocimiento de los supuestos de ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de VELOTAX LTDA.

Artículo 2. ORDENAR al Representante Legal de VELOTAX LTDA o a quien haga sus veces antes descrito, para que en el término de 15 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente orden, realice un inventario contenido en una matriz, de las decisiones y actuaciones adoptadas en las actas 78 del 3 de marzo de 2016 y 81 del 21 de noviembre de 2017 de la Asamblea General de Asociados, en el que relacione además las situaciones de hecho y derecho afectadas por estas ineficacias, incluyendo las actuaciones, acciones y cronograma que prevean para atender dichas situaciones. Dicho inventario deberá ser publicado en las mismas condiciones dispuestas en el Artículo 3 del presente acto administrativo.

Este inventario debe contener mínimo la siguiente información:

- (i) Todas las decisiones y actuaciones afectadas por el reconocimiento de la ineficacia, indicando el órgano social que tomó la decisión o realizó la actuación. Inclusive la designación de los órganos de administración y revisor fiscal.
- (ii) Los efectos jurídicos de cada una de las decisiones y actuaciones relacionadas.
- (iii) Las acciones a implementar respecto de cada una de las decisiones y actuaciones relacionadas, incluyendo aquellas en protección de terceros de buena fe.
- (iv) El cronograma para implementación de cada una de dichas acciones a implementar.

Artículo 3. ORDENAR al Representante Legal de VELOTAX LTDA o a quien haga sus veces ya mencionado, que **COMUNIQUE** el presente acto administrativo de la siguiente forma:

3.1 Comunicar a los asociados hábiles para la fecha de la celebración de las asambleas general de asociados contenidas en las actas 78 del 3 de marzo de 2016 y 81 del 21 de noviembre de 2017 y a todos aquellos que para dicha fecha consideraban, les asistía el derecho de ser convocados y que les fue negado dicho derecho.

3.2 Comunicar a quienes ostentaban la calidad de administradores antes de las decisiones adoptadas mediante las actas de Asamblea General de Asociados 78 del 3 de marzo de 2016 y 81 del 21 de noviembre de 2017.

3.3 Las anteriores comunicaciones se deben realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, por los mecanismos establecidos en los estatutos y en un diario de difusión nacional.

3.4 La comunicación deberá estar precedida del siguiente anuncio: «*Por orden de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, se informa:*».

3.5 La comunicación, además deberá indicar los canales, números telefónicos de atención, correos electrónicos, página web, dirección física, y horarios de los que dispondrá VELOTAX LTDA para atender a los interesados.

RESOLUCIÓN No 0309 DE 23/01/2024

"Por la cual se imparten órdenes para superar la situación crítica de orden jurídico, administrativo y contable, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA, identificada con NIT 890700189-6."

3.6 La comunicación deberá publicarse en la página principal o de inicio del sitio web de VELOTAX LTDA, de forma que el público en general pueda tener noticia de aquel, desde que ingresen al sitio web y deberá mantenerse publicado hasta que se superen los hechos que dieron lugar a esta orden.

Artículo 4. ORDENAR al Representante Legal de VELOTAX LTDA o a quien haga sus veces precitado, para que inicie el procedimiento de convocatoria a una asamblea general extraordinaria encaminada a superar la presente situación crítica encarnada por la ineficacia de las decisiones plasmadas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados.

Esta convocatoria se debe realizar conforme a los estatutos y convocando a las personas que debieron ser convocadas para la fecha de la celebración de las asambleas general de asociados contenidas en las actas 78 del 3 de marzo de 2016 y 81 del 21 de noviembre de 2017, incluyendo todos aquellos que para dicha fecha consideraban, les asistía el derecho de ser convocados y que les fue negado dicho derecho. Esta Asamblea extraordinaria deberá celebrarse dentro de los 2 meses calendario posteriores a la notificación de las presentes órdenes y en todo caso debe realizarse antes de la asamblea general ordinaria del año 2024.

Artículo 5. ORDENAR al representante legal de VELOTAX LTDA o a quien haga sus veces antes referido, para que **ALLEGUE** al día hábil siguiente al vencimiento del término dispuesto para el cumplimiento de cada una de las ordenes, los respectivos soportes, al correo vur@supertransporte.gov.co indicando en el asunto de cada comunicación, el número de la presente resolución.

Artículo 6. ADVERTIR al Representante Legal de VELOTAX LTDA o a quien haga sus veces ya mencionado, que se debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de Transporte, dado que es un servicio calificado por la Ley como esencial.

Artículo 7. ADVERTIR al Representante Legal de VELOTAX LTDA o a quien haga sus veces, que el incumplimiento a la presente orden administrativa dará lugar a la imposición de sanciones conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 8. NOTIFICAR al Representante Legal de VELOTAX LTDA o a quien haga sus veces, el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la SUPERTRANSPORTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Superintendente de Transporte,



Firmado
digitalmente por
OSPINA ARIAS
AYDA LUCY

AYDA LUCY OSPINA ARIAS

0309 DE 23/01/2024

RESOLUCIÓN No 0309 DE 23/01/2024

"Por la cual se imparten órdenes para superar la situación crítica de orden jurídico, administrativo y contable, derivada de la ineficacia de las decisiones contenidas en las actas 78 y 81 de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa VELOTAX LTDA, identificada con NIT 890700189-6."

Notificar

Nombre: Cooperativa de Transportadores Velotax Limitada
Identificación: NIT 890700189-6
Representante Legal: Rodrigo Aguilar Valle
Identificación: C.C. No.19.145.178
Dirección: Carrera 6 No. 21 - 34 Barrio El Carmen
Ciudad: Ibagué, Tolima

Proyectó: Enver Federico Castellanos – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luis Gabriel Serna Gámez – Jefe Oficina Asesora Jurídica 